



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

704-1111

17 DIC. 2013

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA SUAREZ y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto de la referencia en su artículo 2 numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 instituye la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras entidades.

Que la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, preceptúa en el artículo quinto:

“ARTICULO QUINTO: Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales¹, declarado y delimitado mediante acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó informe de campo por parte del Jefe del Área el cual se basó en los siguientes hechos:

“...se realizó recorrido para verificar zona por todo el borde de la Carretera troncal del Caribe a 400 metros de la entrada de la población de Perico margen derecho de la vía a Santa Marta, en la parte sur del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos se encontró una novedad en los predios que presuntamente son del señor Octavio Rivadeneira Suarez, la talado 4 hectáreas de bosque seco y muy seco tropical, la afectación

¹ Área protegida adscrita a la Dirección Territorial Caribe.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA SUAREZ y se adoptan otras determinaciones”

consiste en la tala de más de 1.700 árboles de las siguientes especies (Trupio, Guaricho, Brasil Guayabito, Guamachito, olivo Santo, Cactus, Puy, Guayacan) la ubicación geográfica de este predio se encuentra en las siguientes coordenadas N 11° 25' 05.4" W 73° 05' 29.1" el señor Octavio también está sacando la madera que genera le tala de este predio para vendérselas a los productores de ladrillos que se encuentran en el corregimiento de camarones.

En la actualidad el señor Octavio Jacob Rivanereira ha venido cometido las varias infracciones dentro del área protegida tales como socola, Tala y Quema de Bosque seco Pastoreo de Ganado Vacuno en el Area. Compra de predio en Area protegida. Amenaza con los funcionarios del Santuario los flamencos, extracción y venta de leña a las ladrilleras y puntales para cerca. Las cuales conllevan el deterioro del un ecosistema de bosque seco y muy seco tropical, que se afectado con esta actividad y de la misma forma se afectan todas las especies asociadas a este tipo de ecosistema como las aves migratorias y residentes (Rey guajiro, el sinsonte común, la lora cara sucia, toches) Mamíferos (zorros, Conejos, tigrillo, oso hormiguera, zorrillo apestoso, zarigüeya), Reptiles (Boa, lagarto azul, higuana, serpiente bejuquillo, cazadora)”

Que vistos los anteriores hechos, mediante auto No. 268 del 23 de noviembre de 2012, se impuso y mantuvo medida preventiva de suspensión de actividad, y se abrió indagación preliminar por hechos realizados presuntamente por el señor Octavio Jacob Rivadeneira Suarez, acto administrativo que ordenó notificar y citar a versión libre al señor Rivadeneira, diligencias para las cuales se comisionó al jefe del área (Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos).

Que posteriormente, mediante Auto No. 008 del 15 de enero de 2013, se modificó el auto No. 268 del 23 de noviembre de 2012, en el sentido de comisionar para las diligencias a realizar a la personería municipal de Riohacha La Guajira.

Que el día 18 de septiembre de 2013, la personería de Riohacha envió citación y versión libre suscrita por el señor Octavio Rivadeneira.

Que dentro de diligencia de versión libre el señor Octavio, manifiesta que está posesionado del predio fuego verde desde el año de 1986.

Que a la pregunta de qué tipo de actividades realiza en los predios que hacen parte del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, el señor Octavio contesta que...“este predio antes de ser parte del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, siempre ha tenido por tradición familiar y socioeconómica la vocación agrícola ganadera como sustento de los habitantes de la zona, esa misma actividad se ha continuado, no hemos modificado nada.

Que el acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 en el artículo 2 establece Que dentro del área alinderada en el artículo precedente (refiriéndose al Santuario de Fana u Flora Los Flamencos), quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

Que el artículo 3 ibidem expresa que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo, como Santuario de Fauna y Flora es de utilidad pública.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

h

“Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

h

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA SUAREZ y se adoptan otras determinaciones”

Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8. Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie”.

Que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, establece que la indagación preliminar culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que estando plenamente identificado el presunto infractor, y teniendo conocimiento de que en la declaración ha afirmado con claridad que se encuentra realizando actividades agropecuarias, por lo que esta Dirección considera procedente continuar con la actuación administrativa pertinente, vale decir abrir investigación de conformidad con la disposición normativa antes citada.

Que asimismo como se impuso medida preventiva de suspensión de actividad, se considera necesario mantener la misma y hacerle seguimiento con el fin de que se cumpla con su finalidad.

Que en mérito de lo expuesto se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto No. 268 del 23 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria, contra el señor **OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.574 de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realización del informe técnico que determine el impacto ambiental producido por las actividades realizadas presuntamente por el señor **OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA BERMUDEZ**, determinando la importancia eco sistémica para el Santuario de las especies de flora y fauna afectadas por dichas actividades.

2. Realización de inspecciones oculares periódicas que determinen las novedades realizadas en el predio que se encuentra en las coordenadas N11° 25'05.04" W73° 05'29.1", de presunta propiedad del señor **RIVADENEIRA**.

3. Las demás que surjan de las anteriores y coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en los numerales anteriores se comisiona al Jefe del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos,

ARTÍCULO CUARTO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de campo (folio 2 a 5).

2. Auto No. 268 del 23 de noviembre de 2012 (folio 6 a 7).

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra el señor OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA SUAREZ y se adoptan otras determinaciones”

3. Auto No. 008 del 15 de enero de 2013(folio 9).
4. Acta de notificación personal del señor **OCTAVIO RIVADENEIRA** (folio 15).
5. Acta de notificación personal del señor **OCTAVIO RIVADENEIRA** (folio 15).
6. Diligencia de versión libre del señor **OCTAVIO RIVADENEIRA** (folio 16 a 37).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación- Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y al Procurador Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA BERMUDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Comisionar al Personero Municipal de Riohacha, para adelantar la notificación personal del presente auto al señor **OCTAVIO JACOB RIVADENEIRA BERMUDEZ**.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011


NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

17 DIC. 2013


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó y Revisó: Ledinson Javier. 
Cod: 831 06/12/2013.